Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL

Caldas, Antioquia. veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2017-00744-00
Auto sustanciación	349
Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Cecilia velez Villegas
Demandado	Edwin Alejandro Henao patiño y otros
Asunto	Ordena requiere cajero pagador

La solicitud que hace la parte actora en el memorial que antecede, es procedente; en consecuencia y en vista de la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia fue comunicada al cajero pagador de la empresa CASA S.A, mediante oficio Numero 921 de fecha de fecha OCTUBRE 22 de 2018 y recibido en esa empresa el 14 de DICIEMBRE de 2018; con el fin de que informe a este despacho judicial la razón por la que no ha continuado con la retención de los dineros al demandado EDWIN ALEJANDRO HENAO PATIÑO identificado con cedula de ciudadanía Nº 15.515.812, en virtud de la medida de embargo decretada.

Por lo que de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se ordena REQUERIR a dicho cajero pagador, para que en el término máximo de tres (3) días, informe al Despacho los motivos por los cuales no se ha consignado dichos dineros en la cuenta de depósitos judiciales, tal y como le fuera ordenado al pagador. So pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) S.M.L.V.

N O T I F I Q U E S E :

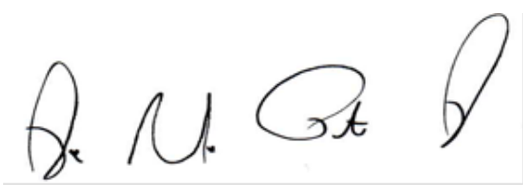

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°99 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 23 de **agosto** de **2022** a las 8:00 a.m.

EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario

SGT